1. DESCRIPCIÓN Y CONVENIENCIA DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

TRANSMILENIO S.A. es gestor del sistema integrado de transporte público que diariamente genera más de 4 millones de viajes en sus tres componentes, BRT, zonal y cable, lo que lo hace un referente internacional en transporte masivo urbano de pasajeros. El Sistema tiene 114,4 kms de vías troncales que son vistas por un número grande e indeterminado de ciudadanos. El alto tráfico y visibilidad del Sistema lo ha hecho atractivo como espacio para la publicidad de mensajes comerciales de diferentes anunciantes que usan formatos como la publicidad digital. La confluencia entre alto tránsito de personas e interés en difundir publicidad se constituye en una oportunidad para la generación de ingresos colaterales para el Sistema, es decir, ingresos no relacionados con la tarifa que se le cobra al usuario.

La experiencia de **TRANSMILENIO S.A.** ha mostrado que la vinculación de empresas expertas en la comercialización de publicidad digital ha sido efectiva para la atracción y gestión de anunciantes. Es así como desde el año 2021 los ingresos obtenidos por publicidad digital crecieron de la siguiente manera:

2021*	2022	2023	2024
$ 1.103.856.006	$ 1.341.854.830	$ 2.051.320.986	$ 3.049.442.658
-	22%	53%	48%

Nota*: Durante el año 2021 aún persistieron los efectos de la pandemia.

En particular, en el año 2024, la ocupación promedio mensual de los espacios de la infraestructura susceptibles de instalación de pantallas para la comercialización de publicidad digital fue del 48%. Esto se obtuvo gracias a la gestión conjunta entre **TRANSMILENIO S.A.** y los concesionarios mercantiles.

La publicidad digital exterior o como se conoce en el mercado publicitario - DOOH - Digital Out of Home – es fundamental en el Sistema TransMilenio para captar la atención de millones de usuarios diarios con contenido dinámico y segmentado. Además de potenciar la eficacia de los mensajes tanto institucionales como publicitarios. Este canal digital mejora la experiencia del usuario al ofrecer información útil durante los trayectos, creando así espacios más modernos y atractivos que transforman la percepción del entorno.

En 2017, la Financiera de Desarrollo Nacional realizó un estudio sobre la sostenibilidad del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP de la ciudad de Bogotá. Recomendó fortalecer la publicidad digital en la explotación de negocios colaterales "(…) ***TRANSMILENIO S.A.*** *actualmente cuenta con infraestructura de explotación publicitaria al interior de sus estaciones basada en formatos de publicidad estática, sin publicidad digital e interactiva con usuarios. Este es un negocio de alto potencial y ampliamente usado en sistemas de transporte internacional, según los resultados del benchmarking (realizado en la Etapa I de proyecto)* (…).

(…) La explotación de la publicidad digital es el segundo formato publicitario cuyo mayor impacto generaría en los usuarios, un 70% de los encuestados respondió "Me gusta" o "Me gusta mucho" a la alternativa de incorporación de pautas publicitarias en este tipo de espacios [1].

Negocios Colaterales a Priorizar		Potencial en Ingresos (COPMMM)	Impacto en la satisfacción	Necesidad de Requerimientos	
Prioridad	Línea de Negocio			Inversión	Capacidades
Alta	Publicidad Estática Estaciones	$11~$13	49%	◔	◕
	Cajeros Automáticos	$2~$3	77%	○	○
	Arrendamiento de espacios Comerciales	$6~$7	67%	◔	◑
	Publicidad Digital Estaciones	$5~$6	70%	◕	◕
Media	Arrendamiento de Espacios Alimentos y Bebidas	$1.5 ~$1.9	63%	◑	◑
	Publicidad en Material Rodante	$2.6~$3.2	42%	○	◕
	Publicidad Exterior Estaciones	$3~$5	40%	◑	◕
	Naming Rights	$1.2 ~$1.9	N.A	◔	◔

Necesidad de Requerimiento: Bajo ○ Alto ●

Figura 17: Matriz Multicriterio – Priorización de los Negocios Colaterales en TRANSMILENIO S.A

Fuente: Análisis de Arthur D. Little

(…)

La experiencia de este modelo de comercialización de publicidad digital se considera positiva. La entidad ha encontrado factores favorables como el hecho de contar con un número plural de concesionarios mercantiles dedicados a la comercialización de publicidad digital, así como también la generación de una sana competencia entre ellos por ofrecer a los anunciantes avisos publicitarios en pantallas digitales ubicadas dentro del Sistema TransMilenio.

También es considerado un aspecto positivo que el concesionario mercantil asume todos los costos y riesgos asociados al diseño, producción, instalación, mantenimiento y desinstalación de las pantallas LED, así como las actividades comerciales, administrativas, logísticas para llevar a cabo dicha comercialización de publicidad digital. Esto significa que la Entidad no tiene que realizar ninguna inversión.

Tomando esta información como recurso base para la potencialización de la publicidad digital y con el objetivo de conocer y definir la demanda del mercado, la Subgerencia de Negocios Colaterales elaboró un análisis de ofertas con diferentes interesados en instalar dispositivos digitales y comercializar publicidad en la infraestructura del Sistema.

1 Tomado del entregable 4 etapa III contrato 024/2018 celebrado entre la Financiera De Desarrollo Nacional S.A. y Arthur D. Little derivado del convenio derivado No 567 de 2017 suscrito entre TRANSMILENIO S.A. y La Financiera De Desarrollo Nacional, el cual puede ser consultado en el repositorio de la Subgerencia de Negocios Colaterales.

El proceso se realizó de la siguiente forma:

1. Envío de información a los interesados el 13 de enero de 2025- **Proyecto pantallas LED - TRANSMILENIO S.A -** en el cual se especificaron las etapas del proceso.
2. Recepción de cartas de manifestación de interés con plazo de presentación al 10 de febrero de 2025.
3. Diligenciamiento y emisión de acuerdos de confidencialidad para proteger la propiedad intelectual de la propuesta en la fase precontractual.
4. Recepción de propuestas para la instalación o continuidad de pantallas digitales y la comercialización de espacios publicitarios.
5. Mesas técnicas y de negociación con cada interesado.
6. Recepción de nuevas propuestas basadas en nueva negociación.
7. Publicación en sitio web de las propuestas recibidas e invitación de terceros para realizar ofertas de mejora.
8. Análisis de propuestas finales.
9. Comunicación final a los interesados.

El Documento Técnico de Soporte – DTS recoge las condiciones de la negociación, así como el procedimiento interno de recepción y de evaluación de las propuestas de explotación colateral.

Una vez surtido este proceso, la propuesta técnica y económica presentada por **MARKETMEDIOS S.A.S** radicada con los oficios No 2025-ER-06897 y 2025-ER-06979 del 10 de febrero de 2025 que manifestó la continuidad de 26 dispositivos digitales ya instalados y la inclusión de 13 nuevos en igual número de ubicaciones fue definida como viable ya que es interés de TRANSMILENIO S.A. ampliar el alcance de los canales digitales además de lograr tarifas superiores a las establecidas previamente.

Adicionalmente no se presentó una oferta mejorada por lo cual fue definida como viable la propuesta inicial realizada por **MARKETMEDIOS S.A.S**.

En este sentido, **TRANSMILENIO S.A.** encuentra oportuno suscribir un contrato de concesión mercantil de espacios no exclusivos con **MARKETMEDIOS S.A.S**., para la instalación de pantallas digitales LED y la comercialización de publicidad digital en la infraestructura a cargo de la Entidad.

Es importante destacar que la instalación de las nuevas pantallas estará sujeta a la aprobación técnica de las áreas internas de **TRANSMILENIO S.A.** En caso de que dichas áreas emitan un concepto desfavorable, se podrá modificar la ubicación de los dispositivos. Si finalmente no fuera posible la instalación de uno o más dispositivos no dará lugar a indemnización alguna a favor del **CONCESIONARIO MERCANTIL.**

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:

OBJETO: EL CONCEDENTE MERCANTIL faculta al **CONCESIONARIO MERCANTIL** la utilización de espacios, en la infraestructura a cargo de **TRANSMILENIO S.A.** para la instalación de pantallas digitales LED, cumpliendo para tal fin las condiciones comerciales, operacionales, financieras y jurídicas establecidas y con los requerimientos ambientales, sanitarios y de seguridad que para ello establezcan **TRANSMILENIO S.A**. y las autoridades competentes.

2.1. Clasificación UNSPC: 80131801. Administración de propiedades.

3. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL CONTRATO

3.1 Aspectos generales

EL CONCESIONARIO MERCANTIL deberá cumplir con los lineamientos y procedimientos que establezca **TRANSMILENIO S.A.** para la exhibición de publicidad autorizada por la misma.

4. NATURALEZA JURÍDICA DE TRANSMILENIO S.A.

La naturaleza jurídica de **TRANSMILENIO S.A.** es la de una sociedad anónima constituida por Entidades Públicas Distritales. En este sentido, se trata de una sociedad pública de las citadas en la Ley 489 de 1998, en el artículo 38 numeral 2° literal f) y parágrafo 1°, así como en el artículo 68 primer inciso, en lo referente a la organización de la administración pública.

De conformidad con lo anterior, el régimen jurídico que le es aplicable a **TRANSMILENIO S.A.** es el de las empresas industriales y comerciales del Estado, según lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 38 de la Ley 489 de 1998.

Ahora, las empresas industriales y comerciales del Estado están sometidas al régimen del derecho privado, salvo las excepciones legales, como lo señala el artículo 85 de la referida Ley 489 de 1998.

Por otra parte, la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"*, en el Capítulo VII - Disposiciones para Prevenir y Combatir la Corrupción en la Contratación Pública, consagra el régimen contractual que cobija a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, así:

> *"Artículo 93 - Del Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta, sus Filiales y Empresas con Participación*

Mayoritaria del Estado. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley.

Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes."

"Artículo 95. Aplicación del Estatuto Contractual. Modifíquese el inciso 2o del literal c) del numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta Ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad."

Con fundamento en el esquema normativo anterior, tenemos que las empresas industriales y comerciales del Estado están sometidas al régimen del derecho privado, salvo las excepciones legales, como lo señala el artículo 85 de la referida Ley 489 de 1998.

Por su parte, el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 que modificó la Ley 1150 de 2007 establece, sobre el régimen de los actos y contratos de las empresas industriales y comerciales del Estado, que para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del derecho privado y en la celebración de contratos para el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales.

Sin perjuicio de lo anterior, los procesos de contratación que se adelanten por las empresas industriales y comerciales del Estado y/o las que por su naturaleza se asemejen a estas, como es el caso de **TRANSMILENIO S.A**., deben realizarse con observancia de los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y del régimen de inhabilidades previsto en la Constitución y la ley, tal como lo prescriben los artículos 14 y 13 de la Ley 1150 de 2007.

5. DE LA EXPLOTACIÓN COLATERAL

Conforme las leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011 que ampliaron y desarrollaron los preceptos básicos que limitan el actuar de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y/o las Sociedades Públicas a las cuales se les aplica tal régimen, como es el caso de **TRANSMILENIO S.A**., se puede concluir que: **(i)** por regla general se les aplicará el Estatuto de la Contratación Pública; **(ii)** las actividades comerciales que se desarrollen en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados se regirán por las disposiciones legales aplicables a sus actividades económicas y comerciales; y **(iii)** tales entidades deberán aplicar en desarrollo de su actividad comercial y contractual los principios de función administrativa y control fiscal.

Por lo tanto, a los procesos de selección y contratación que se adelanten en virtud de las actividades y negocios de explotación colateral no le es aplicable el Estatuto de Contratación Estatal.

El artículo 4º "Objeto" del Capítulo II de los Estatutos de la sociedad **TRANSMILENIO S.A.** adoptados mediante la Escritura Pública No.1528 de 1999, con las modificaciones estatutarias posteriores, en especial por la Escritura Pública No.1849 del 7 de noviembre de 2023 de la Notaría No.45 de Bogotá, establece:

> *"**ARTÍCULO 4º. OBJETO.** Corresponde a **TRANSMILENIO S.A.** la gestión, organización y planeación del servicio de transporte público, masivo, urbano de pasajeros en el distrito capital y su área de influencia, bajo la multimodalidad de transporte, en las condiciones que señalan las normas vigentes, las autoridades competentes y sus propios estatutos. También formará parte del objeto social de la entidad participar en proyectos urbanísticos de iniciativa pública o privada en la construcción y mejoramiento de espacio público en las áreas de influencia de los componentes troncal, zonal y cable del Sistema de Transporte Público de Bogotá, así como las áreas de influencia de la infraestructura soporte de su componente zonal".*
>
> *Así mismo, TRANSMILENIO S.A. podrá organizar, operar, prestar, explotar, administrar, gestionar y soportar servicios de telecomunicaciones dentro del territorio nacional y en conexión con el exterior en las modalidades permitidas por la ley, en relación con el servicio de transporte y sus actividades conexas y complementarias.*
>
> *También le corresponde a TRANSMILENIO S.A. la administración de la infraestructura específica y exclusiva del Sistema, para lo cual determinará en coordinación con las autoridades competentes y dentro del marco legal, las explotaciones colaterales que, conforme a las condiciones físicas, tecnológicas y de utilización del sistema, puedan llevarse a cabo para promover y beneficiar la prestación del servicio público de transporte masivo.*
>
> *Igualmente, podrá ejercer actividades comerciales en el área de la asesoría, consultoría y capacitación en servicios de transporte público masivo urbano de pasajeros y actividades conexas y complementarias, bajo la modalidad de transporte terrestre automotor, orientado a personas jurídicas nacionales o extranjeras de derecho público o privado.*

En cumplimiento de las actividades antes descritas TRANSMILENIO S.A. procurará contribuir al mejoramiento de la infraestructura física de la ciudad, mejorar su capacidad competitiva en materia turística, comercial y de servicios e inducir a una nueva cultura en los usuarios frente al servicio público de transporte.

Adicionalmente, podrá adquirir, usufructuar, gravar, limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable: tomar dinero en mutuo, dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa; adelantar los trámites necesarios para obtener las autorizaciones y los contratos para prestar de manera integrada uno o algunos de los servicios de telecomunicaciones a que se refiere el objeto social, constituir sociedades y tener interés como partícipe, asociada o accionista, fundadora o no, en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absorberlas; adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial o intelectual, y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; y, en general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones, sobre bienes muebles o inmuebles tangibles o intangibles que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en el presente artículo, y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legales o convencionales derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad.

En desarrollo de este objeto la sociedad podrá ejecutar todos los actos y solicitar las autorizaciones legales que fuesen necesarias y/o convenientes para el cabal cumplimiento de estas funciones… "

El Decreto 831 del 3 de diciembre de 1999 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., dispuso que **TRANSMILENIO S.A.** será el titular del Sistema TransMilenio conforme con lo establecido en la Ley 310 de 1996, y en su artículo 16, relacionado con la Administración de la Infraestructura del Sistema TransMilenio, prevé:

*"**Artículo 16º.- Administración de la Infraestructura del Sistema Transmilenio.** Corresponde a **TRANSMILENIO S.A.**, la administración de la infraestructura específica y exclusiva del Sistema, para lo cual determinará, en coordinación con las autoridades competentes y dentro del marco legal, **las explotaciones colaterales** que conforme a las condiciones físicas, tecnológicas y de utilización del Sistema, puedan llevarse a cabo para promover y beneficiar la prestación del servicio público de transporte masivo. A este efecto, se determinarán las condiciones sobre el uso, los bienes, servicios o actividades del Sistema, de los cuales se puedan derivar beneficios económicos que contribuyan a la sostenibilidad del Sistema y a la conservación y mejoramiento del espacio público." (Subrayado y/ resaltado fuera del texto)*

Por lo antes expuesto, **TRANSMILENIO S.A.** aplicará el Estatuto de la Contratación Pública para la contratación de todo lo relacionado con su objeto social principal, así como para la materialización de actos y/o contratos propios de su funcionamiento. En cuanto a las

actividades comerciales que se desarrollen en competencia con terceros por explotación colateral, se hará mediante la aplicación del derecho privado vigente.

6. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONCESIONARIO MERCANTIL, FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA CONTRATACIÓN

Concesión Mercantil para la comercialización de publicidad digital al interior del Sistema TransMilenio / Explotación colateral:

TIPO DE PROCESO	DEFINICIÓN. Marcar con una "**X**"
Licitación Pública	
Selección Abreviada	
Concurso de Méritos	
Contratación Directa	
Régimen Especial	
Contratación Colateral	**X**
Mínima Cuantía	

Ley 1150 de 2007. Artículo 13. Modificado por el artículo 53 de la ley 2195 de 2022. *Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.* Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II- o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la poscontractual.

De otra parte, la Resolución interna de Delegación No. 342-2020 *"Por medio de la cual se delega la ordenación del gasto, del pago y el ejercicio de las funciones y facultades propias de la actividad precontractual, contractual y poscontractual de los negocios, pactos y acuerdos que se celebran por parte de **TRANSMILENIO S.A**, así como el ejercicio de otras funciones."*, faculta en su artículo 4° a la Subgerencia de Negocios Colaterales[2]a: "*1. La suscripción o aprobación de todo contrato, convenio, pacto o acuerdo sin importar su cuantía*

[2] Antes Subgerencia de Desarrollo de Negocios.

que se deban celebrar, en el cual TRANSMILENIO S.A., se compromete a realizar actividades correspondientes a la explotación colateral de la Empresa. 3. La suscripción o aprobación de todos los actos administrativos que se desprendan de las etapas precontractual, contractual y poscontractual derivados de contrato, convenio y pacto celebrados para realizar actividades correspondientes a la explotación colateral de la Empresa. 4. La aprobación de las garantías de los contratos, convenios acuerdos y pactos que suscriba TRANSMILENIO S.A. como explotación colateral."

7. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

7.1. VALOR: se establece de acuerdo con la metodología fijada para crear el valor para la infraestructura de estaciones y portales del Sistema se encuentra contemplada en la Resolución 297 de 2023, "Por medio de la cual se fija el esquema tarifario para la comercialización y explotación colateral a cargo de **TRANSMILENIO S.A.** y se dictan otras disposiciones" en su Anexo 1 en el numeral 2.3.3. Tarifas para la comercialización de espacios para publicidad digital y medios dinámicos**.**

El valor de este contrato tendrá tres ítems:

A. Valor tarifa fija por pantalla.

ÍTEM	UBICACIONES	VALOR MT2	MEDIDA / MT2	VALOR MENSUAL	IVA	TOTAL	DURACIÓN CONTRATO	VALOR ESTIMADO 1 AÑO	VALOR ESTIMADO 3 AÑOS
1	Portal Norte	$845.000	12	$ 10.140.000	$ 1.926.600	$ 12.066.600	36	$ 144.799.200	$ 434.397.600
2	Portal Calle 80	$845.000	8	$ 6.760.000	$ 1.284.400	$ 8.044.400	36	$ 96.532.800	$ 289.598.400
3	Portal Suba	$845.000	18	$ 15.210.000	$ 2.889.900	$ 18.099.900	36	$ 217.198.800	$ 651.596.400
4	Portal Sur	$845.000	8	$ 6.760.000	$ 1.284.400	$ 8.044.400	36	$ 96.532.800	$ 289.598.400
5	Portal Américas	$845.000	12	$ 10.140.000	$ 1.926.600	$ 12.066.600	36	$ 144.799.200	$ 434.397.600
6	Universidades	$845.000	11,5	$ 9.717.500	$ 1.846.325	$ 11.563.825	36	$ 138.765.900	$ 416.297.700
7	Toberín	$845.000	2	$ 1.690.000	$ 321.100	$ 2.011.100	36	$ 24.133.200	$ 72.399.600
8	Campín UAN	$845.000	2	$ 1.690.000	$ 321.100	$ 2.011.100	36	$ 24.133.200	$ 72.399.600
9	Av. 68	$845.000	2	$ 1.690.000	$ 321.100	$ 2.011.100	36	$ 24.133.200	$ 72.399.600
10	Av. Suba Cll 100	$845.000	2	$ 1.690.000	$ 321.100	$ 2.011.100	36	$ 24.133.200	$ 72.399.600
11	Marly	$845.000	2	$ 1.690.000	$ 321.100	$ 2.011.100	36	$ 24.133.200	$ 72.399.600
12	Banderas	$845.000	4,9	$ 4.140.500	$ 786.695	$ 4.927.195	36	$ 59.126.340	$ 177.379.020
13	Calle 85	$845.000	2	$ 1.690.000	$ 321.100	$ 2.011.100	36	$ 24.133.200	$ 72.399.600
14	Calle 76	$845.000	2	$ 1.690.000	$ 321.100	$ 2.011.100	36	$ 24.133.200	$ 72.399.600
15	Portal Dorado	$845.000	4,5	$ 3.802.500	$ 722.475	$ 4.524.975	36	$ 54.299.700	$ 162.899.100
16	Alcalá	$845.000	2	$ 1.690.000	$ 321.100	$ 2.011.100	36	$ 24.133.200	$ 72.399.600
17	Calle 100	$845.000	12	$ 10.140.000	$ 1.926.600	$ 12.066.600	36	$ 144.799.200	$ 434.397.600
18	Héroes	$845.000	9	$ 7.605.000	$ 1.444.950	$ 9.049.950	36	$ 108.599.400	$ 325.798.200
19	Virrey	$845.000	2	$ 1.690.000	$ 321.100	$ 2.011.100	36	$ 24.133.200	$ 72.399.600
20	Pepe Sierra	$845.000	2	$ 1.690.000	$ 321.100	$ 2.011.100	36	$ 24.133.200	$ 72.399.600
21	Calle 146	$845.000	2	$ 1.690.000	$ 321.100	$ 2.011.100	36	$ 24.133.200	$ 72.399.600
22	Movistar arena	$845.000	2	$ 1.690.000	$ 321.100	$ 2.011.100	36	$ 24.133.200	$ 72.399.600
23	Calle 127	$845.000	2	$ 1.690.000	$ 321.100	$ 2.011.100	36	$ 24.133.200	$ 72.399.600

ÍTEM	UBICACIONES	VALOR MT2	MEDIDA / MT2	VALOR MENSUAL	IVA	TOTAL	DURACIÓN CONTRATO	VALOR ESTIMADO 1 AÑO	VALOR ESTIMADO 3 AÑOS
24	Paloquemao	$845.000	2	$ 1.690.000	$ 321.100	$ 2.011.100	36	$ 24.133.200	$ 72.399.600
25	NQS Calle 38 sur	$845.000	2	$ 1.690.000	$ 321.100	$ 2.011.100	36	$ 24.133.200	$ 72.399.600
26	Av. Jiménez	$845.000	4,5	$ 3.802.500	$ 722.475	$ 4.524.975	36	$ 54.299.700	$ 162.899.100
27	Ricaurte	$845.000	2,63	$ 2.222.350	$ 422.247	$ 2.644.597	36	$ 31.735.158	$ 95.205.474
28	Portal tunal	$845.000	4,5	$ 3.802.500	$ 722.475	$ 4.524.975	36	$ 54.299.700	$ 162.899.100
29	Molinos	$845.000	2	$ 1.690.000	$ 321.100	$ 2.011.100	36	$ 24.133.200	$ 72.399.600
30	Restrepo	$845.000	2,63	$ 2.222.350	$ 422.247	$ 2.644.597	36	$ 31.735.158	$ 95.205.474
31	Suba TV 91	$845.000	2,63	$ 2.222.350	$ 422.247	$ 2.644.597	36	$ 31.735.158	$ 95.205.474
32	Bosa	$845.000	2,63	$ 2.222.350	$ 422.247	$ 2.644.597	36	$ 31.735.158	$ 95.205.474
33	Av. Chile	$845.000	2,63	$ 2.222.350	$ 422.247	$ 2.644.597	36	$ 31.735.158	$ 95.205.474
34	San Mateo	$845.000	2,63	$ 2.222.350	$ 422.247	$ 2.644.597	36	$ 31.735.158	$ 95.205.474
35	Calle 146	$845.000	2,63	$ 2.222.350	$ 422.247	$ 2.644.597	36	$ 31.735.158	$ 95.205.474
36	Niza 127	$845.000	2,63	$ 2.222.350	$ 422.247	$ 2.644.597	36	$ 31.735.158	$ 95.205.474
37	Av. Boyacá	$845.000	2,63	$ 2.222.350	$ 422.247	$ 2.644.597	36	$ 31.735.158	$ 95.205.474
38	Av. 1era de Mayo	$845.000	2,63	$ 2.222.350	$ 422.247	$ 2.644.597	36	$ 31.735.158	$ 95.205.474
39	Calle 100	$845.000	2,63	$ 2.222.350	$ 422.247	$ 2.644.597	36	$ 31.735.158	$ 95.205.474
						valor estimado del contrato		**$ 2.049.270.678**	**$ 6.147.812.034**

Las tarifas fijas se incrementarán a partir del primero (1°) de enero de cada año, con base en el índice de precios al consumidor (IPC) que emita oficialmente el DANE o la Entidad que ejerza dicha competencia para el año inmediatamente anterior.

B. Valor tarifa – reintegro de energía el cual corresponde al consumo de los equipos registrados en la ficha técnica aportada por **EL CONCESIONARIO MERCANTIL:**

Tamaño de pantallas promedio: 4,35 MT2
Resolución: 2,9 pitch
Consumo eléctrico: 900W = 0.9 KVA
Voltaje: 110V – 1 KVA

El valor de la tarifa de acuerdo con la tabla de reintegro de energía según la Resolución 297 de 2023, será de $72.435 por pantalla instalada.

En este sentido, a continuación, se describe el valor total por pantalla:

Ítem	Portal /Estación	Valor de reintegro de servicio de energía 36 meses
1	Portal Norte	$ 2.607.660
2	Portal Calle 80	$ 2.607.660
3	Portal Suba	$ 2.607.660
4	Portal Sur	$ 2.607.660
5	Portal Américas	$ 2.607.660

Ítem	Portal /Estación	Valor de reintegro de servicio de energía 36 meses
6	Universidades	$ 2.607.660
7	Toberìn	$ 2.607.660
8	Campìn UAN	$ 2.607.660
9	Av 68	$ 2.607.660
10	Av Suba Cll 100	$ 2.607.660
11	Marly	$ 2.607.660
12	Banderas	$ 2.607.660
13	Calle 85	$ 2.607.660
14	Calle 76	$ 2.607.660
15	Portal Dorado	$ 2.607.660
16	Alcalá	$ 2.607.660
17	Calle 100	$ 2.607.660
18	Hèroes	$ 2.607.660
19	Virrey	$ 2.607.660
20	Pepe Sierra	$ 2.607.660
21	Calle 146	$ 2.607.660
22	Movistar arena	$ 2.607.660
23	Calle 127	$ 2.607.660
24	Paloquemao	$ 2.607.660
25	NQS Calle 38 sur	$ 2.607.660
26	Av Jimenez	$ 2.607.660
27	Ricaurte	$ 2.607.660
28	Portal tunal	$ 2.607.660
29	Molinos	$ 2.607.660
30	Restrepo	$ 2.607.660
31	Suba TV 91	$ 2.607.660
32	Bosa	$ 2.607.660
33	Av. Chile	$ 2.607.660
34	San Mateo	$ 2.607.660
35	Calle 146	$ 2.607.660
36	Niza 127	$ 2.607.660
37	Av. Boyacá	$ 2.607.660
38	Av. 1era de Mayo	$ 2.607.660
39	Calle 100	$ 2.607.660
Valor total estimado		**$ 101.698.740**

Las tarifas fijas se incrementarán a partir del primero (1°) de enero de cada año, con base en el índice de precios al consumidor (IPC) que emita oficialmente el DANE o la Entidad que ejerza dicha competencia para el año inmediatamente anterior.

C. Valor variable será del quince por ciento (15%) de las ventas mensuales, para lo cual **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** deberá remitir el certificado expedido por el Contador Público y/o Revisor Fiscal, según aplique; donde indique el valor antes mencionado.

Para efectos de establecer el valor variable se tomará el promedio de ventas mensuales generadas en el contrato **CTO1412-24**, el cual es de $33.213.244 mensuales, para efectos del plazo de este contrato el valor fijo será de $1.195.676.766.

En concordancia con lo anterior, el valor del contrato será la sumatoria de los ítems A, B y C, así:

Valor fijo	$6.147.812.034
Valor reintegro de energía	$101.698.740
Valor variable	$1.195.676.766
Valor total estimado del contrato	**$7.445.187.540**

8. FORMA DE PAGO:

A. El valor tarifa fija será cobrado de manera mensual vencida de acuerdo con el literal a) del numeral 7.
B. El valor tarifa reintegro de energía será cobrado de manera mensual vencida de acuerdo con el literal b) del numeral 7
C. El valor variable será cobrado de manera mensual vencida de acuerdo con el certificado expedido por el Contador Público y/o Revisor Fiscal, según aplique; donde indique el valor de las ventas mensuales, **El CONCESIONARIO MERCANTIL** deberá remitir este documento dentro de los diez (10) días calendario del mes siguiente, para que **TRANSMILENIO S.A** proceda al cálculo del porcentaje de ventas y a la presentación de la factura respectiva.

EL CONCESIONARIO MERCANTIL deberá remitir el certificado o reporte a la dirección de correo electrónico: mayra.jaramillo@transmilenio.gov.co o podrá enviar un enlace a través del cual se pueda descargar el reporte o certificado de ventas del mes correspondiente, dicho certificado o reporte, deberá estar suscrito por el Contador Público o Revisor Fiscal, según aplique.

Una vez presentado el reporte de ventas ya sea suscrito o avalado por contador público o Revisor Fiscal, **TRANSMILENIO S.A**, se reserva el derecho de solicitar los soportes que considere necesarios para corroborar la información entregada por parte del **CONCESIONARIO MERCANTIL.**

Las tarifas mencionadas anteriormente serán cobradas con el acta de inicio, para lo cual el **CONCEDENTE MERCANTIL** expedirá factura electrónica de venta.

Los espacios adicionales que se autoricen en calidad de **CONCESIÓN MERCANTIL** se regirán por el contrato y la remuneración o tarifa establecida será cobrado de manera anticipada con lo que ocurra primero de las siguientes dos actividades: i) treinta (30) días calendario una vez se firme el acta de permiso de uso de espacios o; ii) desde la fecha de acta de funcionamiento en las áreas susceptibles de permiso de uso de espacios al **CONCESIONARIO MERCANTIL.**

TRANSMILENIO S.A. expedirá una factura por la remuneración establecida. **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** deberá pagar la factura, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a su emisión, siempre y cuando ésta haya sido remitida a sus oficinas o sea remitida mediante facturación electrónica dentro del mismo mes en que se expida y con todos los requisitos que establece el Estatuto Tributario y normas concordantes, atendiendo a la calidad fiscal que tenga **TRANSMILENIO S.A**. El pago se realizará por medio de una transferencia electrónica a la cuenta bancaria que indique **TRANSMILENIO S.A.**, y deberá acreditar dicho pago mediante el envío del soporte documental de esta transacción junto con la relación de la(s) factura(s) que canceló al profesional o funcionario a cargo de la supervisión de este contrato.

En el evento de cambio de la cuenta bancaria, **TRANSMILENIO S.A**. deberá informar por escrito al área designada por **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** dicho cambio, anexando el certificado de existencia y representación legal, con una expedición no mayor a treinta (30) días y certificación bancaria de la nueva cuenta.

En caso de que se requiera, se adjuntará como anexo el instructivo para efectuar la descarga de este certificado. Esta suscripción se realizará de conformidad al Decreto 2364 de 2012 el cual establece la reglamentación del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y demás normas concordantes

La mora en el pago del cargo fijo y/o variable otorga el derecho a **TRANSMILENIO S.A.** para dar por terminado inmediatamente el contrato a suscribir y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución de los espacios sujetos a la explotación colateral.

Se constituye mora cuando **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** no paga la tarifa establecida mensual, la cual deberá ser cancelada dentro del plazo establecido, de acuerdo con el M-DA- 014 Manual de Facturación y Cartera de **TRANSMILENIO S.A.**

Si se presenta alguna inconsistencia en la(s) factura(s) electrónicas, **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** deberá informar a **TRANSMILENIO S.A.** dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a su recibo, para que éste haga la corrección necesaria.

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA: La tasa que se utilizará para la liquidación

será la tasa de interés de mora vigente publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia o quien haga sus veces. La liquidación de los intereses moratorios se realizará hasta la fecha de pago del capital total de la factura electrónica de venta.

IMPUESTO DE TIMBRE: En caso de que el presente contrato causare impuesto de timbre, éste será asumido en su totalidad por **EL CONCESIONARIO MERCANTIL**, por lo cual deberá realizar la consignación del valor resultante del impuesto a la cuenta bancaria que **El CONCEDENTE MERCANTIL** indique para tal fin. **El CONCEDENTE MERCANTIL** actuará como agente de retención y este se encargará de declarar y pagar ante la DIAN, el valor del impuesto recaudado conforme a las disposiciones legales vigentes al momento de su causación.

9. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato es de **TREINTA Y SEIS (36)** meses contados a partir del día de la suscripción del acta de inicio del contrato.

El contrato a suscribir terminará automáticamente al cabo del plazo anteriormente señalado, sin lugar a prórroga automática de ningún tipo.

10. LUGAR DE EJECUCIÓN

Infraestructura a cargo de **TRANSMILENIO S.A.**

11. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato y de la ley, en cumplimiento del objeto contractual **TRANSMILENIO S.A.** y el **CONCESIONARIO MERCANTIL** se obligan a desarrollar las siguientes actividades a cargo de cada una de las partes intervinientes así:

11.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONCESIONARIO MERCANTIL.

a. Pagar la remuneración o tarifa establecido por cada uno de los espacios concedidos en la infraestructura del Sistema, previa presentación de la factura electrónica de venta por parte de **TRANSMILENIO S.A.** en los términos del presente documento.
b. Pagar el reintegro de energía correspondiente al (los) espacio (s) dado (s) en **CONCESIÓN MERCANTIL.**
c. Pagar el valor variable, este será cobrado de manera mensual vencida de acuerdo con el certificado expedido por el Contador Público y/o Revisor Fiscal, según aplique; donde indique el valor de las ventas mensuales.
d. Mantener en perfecto estado de conservación de aseo y limpieza el (los) espacio(s) dado(s) **CONCESIÓN MERCANTIL.**

e. Restituir cada espacio dado en **CONCESIÓN MERCANTIL,** a la finalización del contrato a suscribir, el que debe estar en las mismas condiciones que se recibieron en el acta de permiso de uso, salvo el deterioro natural por el uso dado, a juicio del **CONCEDENTE MERCANTIL.**

f. Cumplir con todas las normas y reglamentos ambientales, sanidad, de seguridad y salud en el trabajo, y demás reglamentos que por naturaleza de sus actividades le sean aplicables y esté obligado a cumplir. Por lo tanto, En caso de que cualquier persona de las que realice el montaje o desmonte de las pantallas sufra algún accidente o perjuicio con ocasión de esta instalación o desinstalación, esta deberá ser asumida por **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** quien deberá tener afiliado al sistema general de riesgos laborales a cualquier trabajador y/o contratista, para llevar a cabo esta actividad.

g. Constituir y mantener vigente las garantías de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual durante la vigencia del contrato a suscribir en lo relacionado a los periodos de vigencias y a valor asegurable en los términos previstos en el contrato a suscribir.

h. Notificar cualquier cambio respecto al estado del riesgo a la compañía de seguros y a **TRANSMILENIO S.A**. (Artículo 1060 Código de Comercio)

i. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones.

j. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.

k. Mantener la confidencialidad y reserva de toda información, documentación, y en general, todo tipo de conocimiento al cual tenga acceso o que surja con ocasión de la ejecución del contrato. Para lo cual se obliga a adoptar bajo su responsabilidad las medidas que sean necesarias, a efecto que su personal o cualquier persona a su servicio, se abstenga de acceder, divulgar, usar o explotar información confidencial referida. Toda la información a divulgar debe ser autorizada por escrito por parte de **TRANSMILENIO S.A.**

10.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONCESIONARIO MERCANTIL

a. Remitir mensualmente el certificado o reporte de ventas a la dirección de correo electrónico: mayra.jaramillo@transmilenio.gov.co dicho certificado o reporte, deberá estar suscrito por el Contador Público o Revisor Fiscal, según aplique.

b. Realizar una revisión técnica de las acometidas eléctricas, conexiones, tableros y demás elementos instalados en cada una de las pantallas ya instaladas que garantice su perfecto estado tanto estético como funcional de acuerdo a los lineamientos establecidos por **TRANSMIELNIO S.A.** Esta revisión debe efectuarse en un plazo máximo de 30 días hábiles una vez firmada la respectiva acta de inicio.

c. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del supervisor designado por parte de **TRANSMILENIO S.A.**

d. No sobrepasar el límite del espacio entregado.

e. Instalar y poner en funcionamiento las nuevas pantallas Digitales Tipo LED incluidas en este contrato que hayan sido aprobadas por TRANSMILENIO S.A. en un máximo

de 3 meses contados a partir de la firma del acta de entrega de los espacios no exclusivos.

f. En general es obligación del **CONCESIONARIO MERCANTIL** mantener indemne a **TRANSMILENIO S.A.** o sus usuarios de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del **CONCESIONARIO MERCANTIL** o de su personal.

g. **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** garantiza a **TRANSMILENIO S.A.** que tiene los derechos de licencia de uso de marca y permiso de publicación, de los logotipos, eslóganes, marca y demás elementos visuales contenidos en el (los) arte(s), para el caso de comercialización de la publicidad autorizada por **TRANSMILENIO S.A.**

h. Los eventos de fuerza mayor y caso fortuito asegurables se encuentran en cabeza del **CONCESIONARIO MERCANTIL** por lo cual deberá contratar las pólizas de seguro correspondientes, que cubran adecuadamente estos riesgos.

i. **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** se obliga a que la actividad desarrollada en el espacio otorgado en calidad de **CONCESIÓN MERCANTIL** la ejecutará con total independencia, bajo sus propias directrices y utilizando los métodos que considere más adecuados para la correcta prestación de servicio.

j. **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** únicamente será exonerado del cumplimiento de las obligaciones previstas a su cargo en el contrato a suscribir en los casos de fuerza mayor y caso fortuito, entendidos estos en los términos del artículo 64 del Código Civil, siempre que se demuestre una relación causal de conexidad directa entre el hecho y la obligación incumplida.

k. **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** se obliga a no afectar la correcta operación del Sistema TransMilenio y/o Sistema TransMiCable o cualquier modo de transporte a cargo de **TRANSMILENIO S.A.**, dentro de la infraestructura del Sistema.

l. En el evento en que **TRANSMILENIO S.A.** requiera realizar un traslado, reubicación o retiro de algún espacio por situaciones asociadas a temas operacionales o a la prestación del servicio público de transporte; los gastos que se generen con dicho traslado o retiro deberán ser asumidos por **EL CONCESIONARIO MERCANTIL**.

m. Corresponderá al **CONCESIONARIO MERCANTIL** efectuar la adecuación, reparación de las áreas dadas en **CONCESIÓN MERCANTIL** a sus propias necesidades, por su cuenta y riesgo, realizando para tal efecto todas las instalaciones eléctricas, acabados, acometidas, etc., teniendo en cuenta que el servicio de energía eléctrica no está regulado genéricamente para este tipo de equipos electrónicos. Tales labores tendrán que cumplirse en forma técnica y segura, sin afectar la fachada, las instalaciones, los ductos y los servicios de uso común del inmueble, ni su estructura, y deberán realizarse con sujeción a las reglas que establezca **TRANSMILENIO S.A.** en cuanto a horarios, transporte y movilización de materiales, control de personal, equipos, etc.

n. Está a cargo del **CONCESIONARIO MERCANTIL** asumir la responsabilidad exclusiva de su gestión comercial y sus consecuencias frente a cualquier reclamo o demanda por parte de los clientes o anunciantes con los cuales han establecido relaciones comerciales con **TRANSMILENIO S.A.**

o. **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** deberá suministrar con antelación la información necesaria para la exhibición de cualquier campaña publicitaria, la cual estará sujeto a aprobación por parte de **TRANSMILENIO S.A.**

p. Es deber del **CONCESIONARIO MERCANTIL** a través de toda su gestión, priorizar, proteger y salvaguardar la imagen, la reputación y las marcas registradas cuya titularidad ostenta **TRANSMILENIO S.A.**

q. Cumplir a cabalidad con la oferta comercial formulada en su propuesta, la cual ha sido debidamente aceptada por **TRANSMILENIO S.A.** con la suscripción del contrato a suscribir.

r. Propender para que los ingresos estimados para **TRANSMILENIO S.A.** no se vean afectados por situaciones externas; por lo tanto, ante cualquier eventualidad deberá comunicar inmediatamente a **TRANSMILENIO S.A.** sobre dichas circunstancias.

s. Asumir bajo su propia cuenta y riesgo los daños y/o lesiones ocasionadas por actos vandálicos, hurto, destrucción, etc. a los equipos tecnológicos y/o bienes que hagan parte de las actividades publicitarias autorizadas al **CONCESIONARIO MERCANTIL.**

t. Responder por los daños que causen a la infraestructura a cargo de **TRANSMILENIO S.A.** las personas autorizadas o sus dependientes a través del **CONCESIONARIO MERCANTIL** para realizar las actividades publicitarias.

u. Respetar la imagen corporativa y condiciones de funcionamiento y seguridad de los vagones que componen la estación (avisos, luces, señalética, etc.), las cuales se ajustarán a las políticas y normas vigentes que al respecto tenga **TRANSMILENIO S.A.**

v. **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** correrá con todos los costos de diseño, producción, mantenimiento, montaje y desmontaje de las campañas publicitarias que comercialice.

w. **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** será en todo momento responsable por la seguridad de los elementos instalados. Para tal efecto deberá llevar a cabo tantas revisiones como sean necesarias para garantizar la seguridad de usuarios del sistema. Una vez por mes, remitirá un informe a **TRANSMILENIO S.A.** donde se valide aspectos tales como: anclajes, conexiones e instalaciones y demás aspectos que garanticen la seguridad física de los usuarios del Sistema.

x. Cumplir con la normatividad vigente de protección de datos personales.

10.3. OBLIGACIONES AMBIENTALES A CARGO DEL CONCESIONARIO MERCANTIL

a. Acatar la normatividad vigente para la exhibición de publicidad, en especial la Resolución No. 6464 de 2011 o la que la modifique, actualice o derogue y las demás normas que le sean aplicables.

10.4. OBLIGACIONES DE TRANSMILENIO S.A.

Además de las inherentes del contrato a suscribir:

a. Responder las solicitudes del **CONCESIONARIO MERCANTIL**.
b. Permitir al **CONCESIONARIO MERCANTIL** el uso del (los) espacio(s) autorizados en los términos del contrato.
c. Expedir la factura de venta de acuerdo con la remuneración pactada tanto fija como variable.
d. Expedir la factura de venta de acuerdo con el reintegro de energía.
e. Expedir una constancia de pago de las facturas emitidas a solicitud del **CONCESIONARIO MERCANTIL.**
f. Permitir la instalación, mantenimiento y desinstalación de las pantallas LED en los espacios dados mediante concesión mercantil solicitados por **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** y aprobados por **TRANSMILENIO S.A.**
g. Permitir al **CONCESIONARIO MERCANTIL** la instalación de las acometidas eléctricas, telefónicas y de telecomunicaciones, indispensables para el normal funcionamiento de pantallas digitales LED, siempre que sea técnicamente posible.
h. Permitir al **CONCESIONARIO MERCANTIL** la instalación de sistemas de videograbación para el monitoreo permanente de las pantallas digitales LED del **CONCESIONARIO MERCANTIL**, si así este lo estima pertinente, dando cumplimiento a la normatividad vigente de protección de datos.
i. Permitir al **CONCESIONARIO MERCANTIL** la implementación de medidas de seguridad física para la operación de las pantallas digitales LED del **CONCESIONARIO MERCANTIL** en los espacios concedidos sí este lo estima pertinente.
j. Evaluar las condiciones de funcionamiento y seguridad de las pantallas digitales LED del **CONCESIONARIO MERCANTIL**, instaladas en los espacios concedidos (avisos, luces, etc.), antes y durante la ejecución del contrato a suscribir; las cuales deberán ajustarse a las políticas vigentes que al respecto tenga **EL CONCEDENTE MERCANTIL.**
k. Permitir el mantenimiento y reparaciones de las pantallas digitales LED del **CONCESIONARIO MERCANTIL** y de los demás bienes destinados para la prestación del servicio, ajustándose a los protocolos y exigencias que sobre el particular establezca **TRANSMILENIO S.A.**
l. Permitir que **CONCESIONARIO MERCANTIL** difunda la información necesaria para la comercialización de que trata el contrato a suscribir de acuerdo con las políticas de uso de la marca de **TRANSMILENIO S.A.**

12. DERECHOS DEL CONCESIONARIO MERCANTIL:

a. Usar debidamente el (los) espacio(s) concedidos
b. Recibir la información que este requiera para el desarrollo del objeto contratado.

c. En caso de que **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** solicite la modificación de los puntos dados en concesión, realizará los respectivos estudios y actualización que corresponda y los remitirá al **CONCEDENTE MERCANTIL** para revisión y aprobación.
d. Realizar el mantenimiento y reparaciones del (los) espacio(s) donde funcionará las pantallas digitales LED.
e. Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto contratado, de acuerdo con la naturaleza de este.

12.1. DERECHOS DE TRANSMILENIO S.A:

a. Realizar visitas al sitio dado en **CONCESIÓN MERCANTIL**. En ejercicio de este derecho **TRANSMILENIO S.A**. podrá por el mismo o por medio de una persona autorizada visitar en cualquier tiempo el (los) espacios entregados en **CONCESIÓN MERCANTIL** objeto del contrato a suscribir, para establecer el uso normal, adecuado que se le esté dando al bien y determinar los daños que pueda afectar al bien, o a **TRANSMILENIO S.A**. y hacer efectiva las cláusulas del contrato a suscribir.
b. En caso de que **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** solicite la modificación de los espacios otorgados mediante **CONCESIÓN MERCANTIL**, podrá realizar los respectivos estudios y actualización que corresponda.
c. Recibir el pago según las condiciones acordadas en el contrato suscribir.
d. Las demás que deriven de la ley, la naturaleza del contrato y las contenidas en los lineamientos especiales.

13. CRITERIOS DE SELECCIÓN

13.1. Requisitos para acreditar la capacidad jurídica

- Ser personas jurídicas: certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del domicilio principal de sus negocios, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.
 Nota: Certificación y autorización explicita que faculte al Representante Legal para la suscripción del contrato de acuerdo con los estatutos del **CONCESIONARIO MERCANTIL**
- Tener dentro de su objeto social la comercialización de espacios publicitarios en distintos medios de comunicación.
- Documento de identidad: fotocopia ampliada del documento de identidad del representante legal de la sociedad o de la persona natural interesada en suscribir el contrato.
- Fotocopia del registro único tributario - RUT: expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.
- Certificado de SARLAFT (Proforma establecida por **TRANSMILENIO S.A**.).
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación vigente tanto de la persona jurídica como del representante legal o de la persona natural interesada en suscribir el contrato.

- Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Personería de Bogotá, D.C. vigente del representante legal o de la persona natural interesada en suscribir el contrato.
- Certificado de Antecedentes de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República de no procesos fiscales vigentes tanto de la persona jurídica como del representante legal o de la persona natural interesada en suscribir el contrato.
- Certificación de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional del representante legal o de la persona natural interesada en suscribir el contrato.
- Certificado expedido por el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC del representante legal o de la persona natural interesada en suscribir el contrato.
- Constancia, expedida por el Revisor Fiscal o el Contador, de estar al día en el pago de acreencias laborales y de tipo parafiscal, para lo cual deberán anexar el certificado de antecedentes disciplinarios vigente del Revisor Fiscal o del Contador, expedido por la Junta Central de Contadores.
- Formulario tipo del sistema MIPG de la Entidad diligenciado y firmado. (Documento anexo)

Una vez revisados los documentos aportados por **MARKETMEDIOS S.A.S** se valida el cumplimiento de los requisitos antes mencionados, encontrándose que, sí cumple con los requisitos jurídicos establecidos, se adjunta evaluación jurídica como soporte de la revisión.

La evaluación jurídica y documental fue elaborada el día 01 de abril de 2025 por la abogada Mónica Castrillón Suárez contratista de la Subgerencia de Negocios Colaterales.

13.2. Requisitos para acreditar capacidad financiera

- Estados financieros con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior (balance y estado de pérdidas y ganancias, el cual en su utilidad operacional sea positiva).
- Indicadores financieros, los indicadores financieros mínimos solicitados se indican a continuación:
 - Nivel de endeudamiento inferior al ochenta por ciento (80%), calculado así: Pasivo total/ Activo total.
 - Nivel de solvencia o liquidez mayor o igual a 0.70, calculado así: Activo corriente / Pasivo corriente.

Una vez revisados los documentos aportados por **MARKETMEDIOS S.A.S** se valida el cumplimiento de los requisitos antes mencionados, encontrándose que, sí cumple con los requisitos de capacidad financiera establecidos, se adjunta evaluación financiera como soporte de la revisión.

La evaluación financiera fue elaborada el día 31 de marzo de 2025 por Fabián Rey Hernández contratista de la Subgerencia de Negocios Colaterales.

14. RIESGOS EN LA CONTRATACIÓN DE EXPLOTACIÓN COLATERAL

Los riesgos están establecidos en el anexo "Matriz de Riesgos"

15. CONSTITUIR LAS GARANTÍAS EXIGIDAS EN EL CONTRATO:

15.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato de Concesión Mercantil, **MARKETMEDIOS S.A.S.** deberá constituir por su cuenta, y entregar al **CONCEDENTE MERCANTIL** una **Garantía de Cumplimiento a favor de particulares**, expedido por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, y que ampare el siguiente riesgo:

AMPARO	VIGENCIA	% CUANTÍA
Cumplimiento de las obligaciones del contrato	Plazo de ejecución y tres (3) meses más.	Veinte por ciento (20%) del valor anual del contrato.

La garantía deberá constituirse desde la fecha de suscripción del contrato en la plataforma Secop II y deberá actualizarse de acuerdo a su vigencia una vez se suscriba el acta de inicio, teniendo en cuenta la fecha de finalización del contrato a suscribir.

La garantía única estará expresada en la misma moneda que el contrato.

El **CONCESIONARIO MERCANTIL** se compromete a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento o se suspenda su vigencia.

En caso de no aportar las garantías en los términos y el plazo pactado, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato a suscribir de **CONCESIÓN MERCANTIL DE ESPACIOS** en el estado en que se encuentre.

15.2. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato a suscribir de **CONCESIÓN MERCANTIL** deberá constituir por su cuenta, y entregar a **TRANSMILENIO S.A.** un seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, por 200 SMLMV al momento de su expedición. Este amparo debe estar vigente por el término de duración del Contrato e incluir como Asegurado **TRANSMILENIO** e incluir como beneficiarios a **TRANSMILENIO S.A. y Terceros Afectados.**

AMPARO	VIGENCIA	% CUANTÍA

Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual	Plazo de ejecución.	Doscientos (200) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes – SMMLV.

La garantía deberá constituirse desde la fecha de suscripción del contrato en la plataforma Secop II y deberá actualizarse de acuerdo a su vigencia una vez se suscriba el acta de inicio teniendo en cuenta la fecha de finalización del contrato.

La garantía única estará expresada en la misma moneda que el contrato.

El **CONCESIONARIO MERCANTIL** se compromete a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se suspenda su vigencia.

En caso de no aportar las garantías en los términos y el plazo pactado, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato a suscribir de **CONCESIÓN MERCANTIL** en el estado en que se encuentre.

16. SUPERVISIÓN

La supervisión y control del contrato a suscribir estará a cargo del Profesional que designe la Subgerente de Negocios para tal fin. El supervisor del contrato debe dar cumplimiento a las actividades estipuladas en el manual de supervisión e interventoría de la entidad

La modificación de la supervisión no requerirá contrato adicional, modificatorio u otrosí, sino la simple manifestación del Subgerente de Negocios Colaterales de **TRANSMILENIO S.A.**

Cuando el supervisor entre en periodo de vacaciones, licencia o cualquier tipo de suspensión de funciones, antes de empezar dicho periodo, tendrá que personalmente hacer la gestión ante el Subgerente de Negocios Colaterales de **TRANSMILENIO S.A**., para que su labor como supervisor del contrato a suscribir sea asumida por otra persona.

La supervisión del contrato a suscribir se sujeta en forma principal al cargo designado y no a la persona y tendrá que conocer todos los documentos del expediente contractual.

17. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

Será responsabilidad del **CONCESIONARIO MERCANTIL**, el diseño e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad de Salud en el Trabajo que aplicará durante la ejecución del contrato, de acuerdo con la legislación vigente, deberá tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su cargo o servicio al igual que los transeúntes o usuarios del Sistema de Transporte de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país.

Deberá modificar el programa completo de servicio de seguridad y salid en el trabajo de acuerdo con las recomendaciones que haga el supervisor del contrato o quien haga sus veces.

15. ÁREA RESPONSABLE DE LA ADQUISICIÓN

Proyectó: **MAYRA ALEXANDRA JARAMILLO SÁNCHEZ**
Profesional Especializado grado 6
Subgerencia de Negocios Colaterales.

Proyectó: **CARLOS FERNÁNDEZ**
Contratista - Subgerencia de Negocios Colaterales.

Revisó: **GINA MARGARITA MARTÍNEZ CENTANARO**
Contratista - Subgerencia de Negocios Colaterales

Aprobó: **CLAUDIA PUENTES RIAÑO**
Subgerente de Negocios Colaterales

Fecha de elaboración del estudio: (02/04/2025)